



14 183

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

Ventanilla Única de Trámites de
Correspondencia Externa

02 DIC 2024

documento elección consejo directivo corpocesar

Fecha:

Desde Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

Hora:

Fecha Sáb 30/11/2024 11:44

Para Ventanilla Única Corpocesar <ventanillaunica@corpocesar.gov.co>; Atención al Ciudadano Corpocesar
<atencionalciudadano@corpocesar.gov.co>

Por:

2 archivos adjuntos (13 MB)

documento Corpocesar.pdf;

11001032800020240003800_129_Sentencia_ANULA_20240003800SENTENCIA_0_20241025084723459_TAGrabarDetallereserva13
3743440512353544.pdf;

Por favor radicar y devolver a esta Secretaria General

De: Antonio David Lara Polo <antoniodavidlarapolo@gmail.com>

Enviado: viernes, noviembre 29, 2024 10:20 p. m.

Para: procesosjudiciales@minambiente.gov.co <procesosjudiciales@minambiente.gov.co>; Secretaría General
de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>; acelis@procuraduria.gov.co
<acelis@procuraduria.gov.co>; njolivella@procuraduria.gov.co <njolivella@procuraduria.gov.co>;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;
ministerio@ministerio.gov.co <ministerio@ministerio.gov.co>; servicioalciudadano@mininterior.gov.co
<servicioalciudadano@mininterior.gov.co>; msojeda@procuraduria.gov.co <msojeda@procuraduria.gov.co>;
licabrera@defensoria.gov.co <licabrera@defensoria.gov.co>

Asunto: documento elección consejo directivo corpocesar

**SEÑORES
CORPOCESAR
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DEFENSORIA DEL PUEBLO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION DE COMUNIDADES INDIGENAS – MINISTERIO DEL INTERIOR
E.S.D.**

REF. Actuación urgente.

PEDRO DAZA CACERES, mayor de edad, vecino del municipio Identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito presentar ante sus despachos la presente solicitud con el fin puedan intervenir de conformidad con sus copetecias, con base en los siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) El día 18 de octubre de 2024, se realizó convocatoria pública con la finalidad de elegir un (1) representante principal y un (1) suplente de las Comunidades Indígenas o etnias ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para el periodo comprendido entre la elección (que de acuerdo al cronograma de la convocatoria es el 3 de diciembre de 2024) hasta el 31 de diciembre de 2027.
- 2) Que el artículo 2 de la Resolución No. 0128 del 2 de febrero del 2.000, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible según corresponda, revisarán y evaluarán la documentación presentada por las Comunidades Indígenas o etnias, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 3, de la precitada Resolución.
- 3) Que, en la convocatoria realizada, se indicó que, para la revisión y evaluación de la documentación presentada, se constituiría un comité, a efectos de elaborar un informe de verificación de requisitos, que será publicado en las sedes de CORPOCESAR y en la página web de esta entidad el día 26 de noviembre de 2024.
- 4) La resolución 128 DE 2000, en el Artículo 2, establece Requisitos, para que las comunidades indígenas o etnias

tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la corporación, que aspiren a participar en la elección de sus representantes al Consejo directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por la Dirección General de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva.
- b) Copia del acta de la reunión en la cual conste la designación del miembro de la comunidad o etnia postulado como candidato. El candidato podrá ser el representante legal u otro miembro de la comunidad o etnia.

- 5) Es importante decir que cumplo con todos los requisitos entonces no se entiende porque me excluyen de participar en la presente convocatoria, por lo cual no se entiende como el comité no me habilito, cuando aporte los documentos requeridos y esta organización que me postula y a la cual hago parte es conocida por la entidad, porque por más de 3 periodos he ocupado esta dignidad, los argumentos mediante los cuales me excluyen son confusos e inocuos, dice que no hay información del representante legal cuando se aporta una certificación aportado por él y además la certificación aportada por el ministerio, además del acta designación por parte de la comunidad, con esta documentación aportada se deja desvirtúa la evaluación caprichosa que hacen los funcionarios de la corporación que dice:

El Decreto 1963 de 2014⁴ "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política." en el TÍTULO II "COMPETENCIAS GENERALES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS Y DE SUS AUTORIDADES PROPIAS", CAPÍTULO I "Normas Generales para el Funcionamiento de los Territorios Indígenas" en su Artículo 11. Autoridades Propias, indica: "De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes."

Así mismo, en su Artículo 12. Representantes Legales establece: "Cada Consejo indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio designará un representante del Territorio indígena, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asumirá las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades competentes.

Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos consejos o estructuras colectivas similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. (...)"

En ese sentido, no se evidencia información del Representante Legal o Cabildo Gobernador en la documentación aportada en la inscripción a esta convocatoria que permita precisar la intencionalidad de su participación. Asimismo, en las firmas contenidas en el acta de reunión, no se tiene identificación alguna de los participantes en ella, lo que impide la realización de cualquier validación en la plataforma del Ministerio del Interior.

- 6) Pero de manera contraria habilitan otros participantes como es el caso de señora Edilma Esperanza Loperena Plata , quien no pertenece a la comunidad wiwa Campo Alegre Ubicada presuntamente en el Municipio de Becerril – Cesar, toda vez que como se logra evidenciar mediante el registro del ministerio del interior, pertenece al resguardo indígena KOGUI MALAYO ARHUACO, además no demuestra la realización de una reunión de la comunidad para la respectiva postulación, desatendiendo lo previsto en la 128 DE 2000, en el Artículo 2, que dice: "establece Requisitos, para que las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la corporación, que aspiren a participar en la elección de sus representantes al Consejo directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos: b) Copia del acta de la reunión en la cual conste la designación del miembro de la comunidad o etnia postulado como candidato. El candidato podrá ser el representante legal u otro miembro de la comunidad o etnia".

- 7) De igual forma es cuestionable la representación en cabeza del señor JULIO NIEVES DAZA, cuando mediante acta de fecha 22 de diciembre 2023, fue posesionado en la alcaldía municipal de Becerril al señor ELKIN JOSE MENDOZA MALO, como cabildo de este resguardo.

Es importante decir que el señor JULIO NIEVES DAZA, se encuentra ubicado en el Municipio de el Molino - La Guajira, donde la Agencia Nacional de Tierras les compro predios,

junto con las personas que firmaron el acta, no en Becerril – Cesar, lo que se convierte en una falsedad documental, además es claro que esta acta no cumple con lo mencionado por la resolución por que el acta solo la firman unos miembros de la comunidad no las mayorías, y además no se encuentran en el territorio del cesar, de conformidad con el numeral b) Copia del acta de la reunión en la cual conste la designación del miembro de la comunidad o etnia postulado como candidato. El candidato podrá ser el representante legal u otro miembro de la comunidad o etnia.

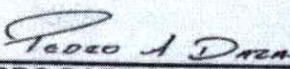
- 8) Queda claro que con el actuar de estos funcionarios públicos se está configurando el delito de prevaricato por acción, al excluirme de una convocatoria en la cual cumpla con los requisitos para participar y habilitar a candidatos que no cumplen con dichos requisitos, esto como lo establece, el código penal que dice: "El prevaricato por acción es un delito que se comete cuando un servidor público emite un concepto, dictamen o resolución que es manifiestamente contrario a la ley. Este delito está tipificado en el artículo 413 del Código Penal".

PRETENSIONES

PRIMERO: a corpocesar que realice la evaluación pertinente objetiva y me habilite, en la convocatoria de la referencia.

SEGUNDO: a los entes de control que tomen las medidas necesarias, de conformidad con sus competencias y nos acompañen el día de la elección para garantizar la transparencia del proceso (el día 03 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m. en el auditorio de CORPOCESAR ubicada en Km 2 Vía a la Paz Lote 1 U.I.C casa Campo, frente a la Feria Ganadera.).

Atentamente,


PEDRO DAZA CACERES
Representante de los Indígenas